

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AJUSTADORES DE PÉRDIDAS Y AUXILIARES DE SEGUROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Basado en la Resolución No.082/20-01-2004
“Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros”

REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos en el Reglamento:

- 1.1. Artículo 3. Documentos: Requisitos para ejercer, mismos que se encuentran en el Registro de Ajustadores y Auxiliares de Seguros publicados en la página Web de la CNBS (www.gpuf.cnbs.gob.hn).
- 1.2. Artículo 4. Documentos: Requisitos para extranjeros no residentes en Honduras, mismos que se encuentran en el Registro de Ajustadores y Auxiliares de Seguros publicado en la página Web de la CNBS(www.gpuf.cnbs.gob.hn).
- 1.3. Artículo 9. Documentos: Requisitos para la Inscripción y Renovación de Ajustadores o liquidadores de reclamos nacionales (Persona Jurídica y Natural), mismos que se encuentran en el Registro de Ajustadores y Auxiliares de Seguros publicado en la página Web de la CNBS(www.gpuf.cnbs.gob.hn).
- 1.4. Artículo 10. Documentos: Requisitos para la Inscripción y Renovación de Investigador de Sinistros o Inspector de Averías nacionales (Persona Jurídica y Natural), mismos que se encuentran en el Registro de Ajustadores y Auxiliares de Seguros, publicado en la página Web de la CNBS(www.gpuf.cnbs.gob.hn).

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar a través de la Ventanilla Electrónica de Correspondencia <https://box.cnbs.gob.hn/> las solicitudes, pudiendo realizarlo de la siguiente manera:

1. Debe presentar en su condición personal o a través de apoderado legal.
2. Los documentos deberán autenticarse (Carta poder cuando sea el caso y Declaración Jurada).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 1.1. Evaluados y satisfechos los requisitos para la inscripción, se trasladará a Prosecretaría para la emisión de la providencia de admisión emitiendo posteriormente el correspondiente documento, asimismo, se notificará al solicitante lo resuelto por la Comisión por medio de correo electrónico.
- 1.2. En el caso de una nueva solicitud de autorización, la Comisión, a su juicio la otorgará o denegará dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del expediente completo

No obstante, si en el transcurso de la evaluación del expediente se necesita información adicional, la Comisión la solicitará, otorgando un plazo para su presentación. El plazo inicial a que se refiere el párrafo anterior se suspende, mientras el solicitante se encuentre subsanando las observaciones que le formule la Comisión.

La Comisión podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información recibida. Si durante el proceso de comprobación de la información presentada, se determinare que incluye información falsa, el solicitante quedará inhabilitado para presentar nuevas solicitudes de autorización por un plazo que definirá la Comisión, en función de la gravedad de lo ocurrido, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que el caso amerite”.

ASPECTOS GENERALES

1. Las solicitudes de inscripción se recibirán en cualquier fecha. La inscripción en el registro para los hondureños y/o extranjeros residentes legalmente en el país, tendrá una vigencia de dos (2), años que podrá ser renovada por períodos iguales.
2. La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la inscripción. Si transcurrido el plazo.
3. La Comisión publicará en su página Web, la lista de Auxiliares de Seguros inscritos en el Registro.

MARJORIE FUENTES
OFICIAL DE REGISTRO



MARÍA ERLINDA LANZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REGISTROS PÚBLICOS

30 de septiembre de 2022